

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-823-SPA-280
y sus acumulados PAOT-2025-417-SPA-311
PAOT-2025-539-SPA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200- **03 832** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-8238-SPA-280** y sus acumulados **PAOT-2025-417-SPA-311**, **PAOT-2025-539-SPA-398** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, relativas a:

- 1.- (...) *[dejaron] al perro hace 4 días (...) amarrado con una cuerda (...) terreno abandonado lleno de alambre, tierra, escombros (...) No tiene techo ni (...) comida (...) porquería el lugar donde está (...)* [Ubicación de los hechos: calle Del Angel, número 31, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).
- 2.- (...) *Hay un perrito abandonado dentro de una propiedad que fue demolida. El exterior de la propiedad aparenta una casa habitada, hasta recién pintada. Por dentro son solo escombros de algún tipo de construcción. El perrito se encuentra ahí dentro, sin agua, sin comida, sin resguardo del frío, lluvia. No se ha visto a nadie atender al perrito (...)* [Ubicación de los hechos: calle Del Angel, número 31, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).
- 3.- (...) *Hace más de una semana abandonaron a un perro en un terreno a la intemperie. El perro ladra todo el día y no le dan alimento ni agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle Del Angel, número 31, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al fuero citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Del Angel, número 31, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2025-823-SPA-280
y sus acumulados PAOT-2025-417-SPA-311

PAOT-2025-539-SPA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03832 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Del Angel, número 31, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, diligencia que no fue atendida por alguna persona. Desde vía pública se observó un ejemplar canino, que deambulaba libremente en el patio del domicilio; no obstante, no fue posible observar alguna característica adicional, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente en atención al citatorio, se realizó otra visita constatando la existencia de un ejemplar canino macho, mestizo, de color negro, de un año de edad que presentaba las siguientes características:

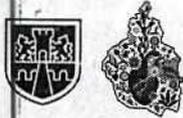
- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Alojado en el patio del domicilio, el cual se encontraba lleno de escombros y basura. Contando con un cuarto para protegerse contra la intemperie, deambulando libremente.
- Es alimentado dos veces al día a base de croquetas y cuentan con recipiente de agua a libre acceso.
- Cuenta con cartilla de vacunación.
- Es importante mencionar que el ejemplar canino, permanece la mayoría del tiempo solo en el domicilio, toda vez que el domicilio no se encuentra en condiciones para que una persona habite.

Derivado de lo anterior, se dejó la siguiente recomendación.

1. Mejorar el alojamiento (limpieza del lugar) y/o reubicar al ejemplar canino.

En seguimiento, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó otra visita al inmueble señalado en la denuncia, constatando que el lugar se encontraba con escombros, a pesar de haberse realizado una limpieza, además de que la persona responsable manifestó no poder contar con el tiempo necesario para cuidar al ejemplar canino, es así que, de manera voluntaria, el responsable entregó al personal de esta entidad un ejemplar canino, siendo trasladado con una persona protectora independiente quien le brindará los cuidados de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de un ejemplar canino.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-823-SPA-280
y sus acumulados PAOT-2025-417-SPA-311

PAOT-2025-539-SPA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03832

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Del Angel, número 31, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un ejemplar canino, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, alojado en el patio del domicilio, el cual se encontraba lleno de escombros y basura, además de permanecer solo en el inmueble.
- Derivado de lo anterior, se dejó la recomendación de mejorar el alojamiento y/o reubicar al ejemplar.
- En seguimiento, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó otra visita al inmueble señalado en la denuncia, constatando que el lugar se encontraba con escombros, a pesar de haberse realizado una limpieza, además de que la persona responsable manifestó no poder contar con el tiempo necesario para cuidar al ejemplar canino, es así que, de manera voluntaria, el responsable entregó al personal de esta entidad un ejemplar canino, siendo trasladado con una persona protectora independiente quien le brindará los cuidados de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

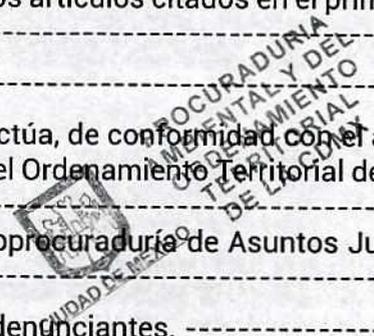
RESUELVE -----

PRIMERO. - Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH/HAGM/RHS